



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0222 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El Informe Nº 019-2015-GRA/GRTC-Lc-antecedentes de fecha 12 de marzo del 2015 y el informe Nº034-2015-GRA/GRATC-Lc.de fecha 08 de abril del 2015, derivado del expediente administrativo de registro Nº 19552-2015 de fecha 05 de marzo del 2015, presentado por RICHARD MANUEL BERNEDO DELGADO; y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4., del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con expediente de registro Nº19552 de fecha 05 de marzo del 2015, solicita desistimiento del expediente de trámite de revalidación de licencia de conducir All-a, y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de Antecedentes solicitado información en donde se ha emitido el informe Nº019-2015-GRA/GRTC-LC-antecedentes y a su vez adjunta reporte del Sistema Nacional de sancionados en el que aparece que el solicitante con fecha 12 de abril del 2010, registra la papeleta Nº 018901X por la infracción M-02, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa expide la Resolución Gerencial Nº 24396-2012-MPA-GAT de fecha 27 de diciembre del 2012, sancionando al citado conductor con cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de un (1) para obtener nueva licencia de conducir **con vigencia desde la fecha de cometida la infracción, 12 de abril del 2010 hasta el 12 de abril del 2011.**

Que adjunto al expediente obra, el reporte del Sistema Nacional de Conductores en donde aparece que el señor RICHARD MANUEL BERNEDO DELGADO, estando en condición de cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el conductor por el término de un (1) año, presento el trámite de revalidación de licencia de conducir con fecha 01 de abril del 2011 de la categoría All-a de una licencia de conducir que no existía y cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía **por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía revalidación**, incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente este expediente de trámite de recategorización de licencia de conducir no procedía porque esta se encontraba cancelada desde la fecha de la comisión de la infracción y que por esta razón resulta IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento de revalidación de licencia de conducir solicitado.

Que la Municipalidad Provincial de Arequipa, a solicitud de don RICHARD MANUEL BERNEDO DELGADO a emitido la Resolución Sub-Gerencial Nº00578-2015-MPA/GM/SGFA., con fecha 20 de febrero del 2015, declarando procedente la solicitud de prescripción de la papeleta Nº018901 de fecha 12 de abril del 2010, no pronunciándose nada con respecto a la infracción código M-2 de cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener licencia de conducir por el término de un año.

Que, de lo expuesto, está comprobado que el señor RICHARD MANUEL BERNEDO DELGADO, solicito revalidación de licencia de conducir, estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año, incurriendo en la infracción M-32, por lo que de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, **determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0222 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento del expediente de revalidación de licencia de conducir de la categoría AII-a, solicitado con fecha 01 de abril del 2011 por don RICHARD MANUEL BERNEDO DELGADO, identificado con DNI N° 29681682 con la calle Villa Unión N°104 del distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copia fedatada de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones y inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados y DISPONER el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **21 ABR 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

JOA/DGG/dps.